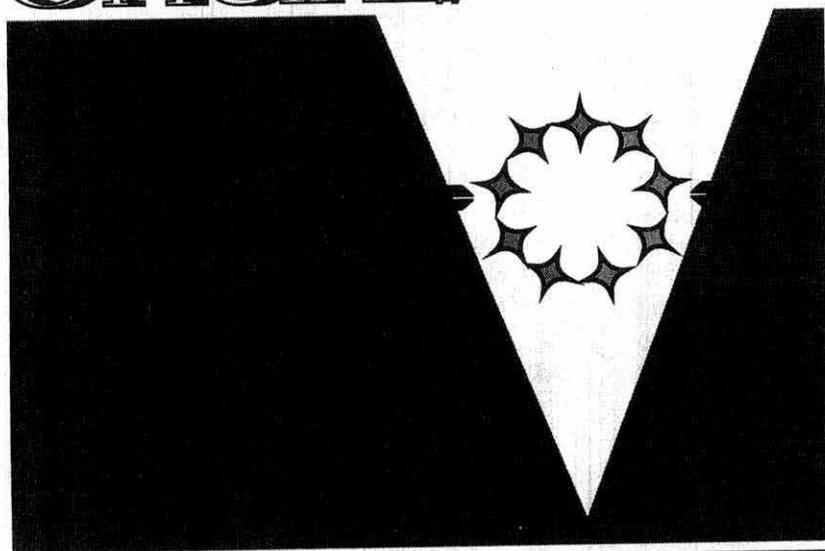


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 10 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 08 DE JUNIO DE 2020

11.527

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicgobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4° y 5°: De forma

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

-LEY N° 1688-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Apruébanse las Cuentas de Inversión de la Administración Pública de la Provincia de Formosa correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 120 de la Constitución Provincial y toda normativa financiera aplicable.

Art.2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el cuatro de junio de dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS
VICEGOBERNADOR
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

DRA. GRISELDA SERRANO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Legislatura de la
Provincia de Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO N° 135
FORMOSA, 8 JUNIO 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2°: De Forma

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

- LEY N° 1689-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modificase el Decreto-Ley N° 794/79, Código de Faltas de la Provincia de Formosa, incluyéndose el TÍTULO XIII "FALTAS CONTRA LA SALUD PÚBLICA, SANIDAD E HIGIENE", y nueva numeración de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 2°.- Modificase el artículo 145, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 145.- Será sancionado con arresto de cinco a treinta días, redimible por multa, el que no observare una disposición legalmente establecida por la autoridad en materia de salud o higiene pública."

Art. 3°.- Modificase el artículo 146, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 146.- Cuando la conducta prevista en el artículo precedente sea cometida en el marco de una declaración de emergencia sanitaria dispuesta por autoridad competente, el infractor será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa. Si la infracción es cometida con la concurrencia de tres o más personas, la sanción de arresto no podrá ser inferior a quince días."

Art. 4°.- Incorpórase el artículo 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147.- Será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa, toda persona, titular y/o responsable de un establecimiento público o privado, que omita adoptar las medidas sanitarias y

protocolos a los que se encuentre obligado por las normas vigentes en caso de emergencia sanitaria, pudiendo disponerse, si las circunstancias lo justifican, la clausura del local."

Art. 5°.- Incorpórase a las Disposiciones Complementarias, los artículos números 148 y 149 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 148. - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

"Artículo 149.- De forma."

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el cuatro de junio de dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS
VICEGOBERNADOR
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

DRA. GRISELDA SERRANO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Legislatura de la
Provincia de Formosa

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
TRABAJO

DECRETO N° 136

Formosa, 08 de Junio de 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2°: De forma.

G. INSFAN
J. A. GONZALEZ

**CREASE EL HOSPITAL INTERDISTRITAL
DE CONTINGENCIA COVID-19**

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 137

FORMOSA, 8 JUNIO 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la declaración, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada declaración de pandemia realizada por la OMS el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, mientras que por su parte el Gobierno Provincial, por Decreto N° 100/20, adhirió a dicha medida;

Que dada la velocidad del agravamiento en la situación epidemiológica a escala mundial, en Latinoamérica y en algunas jurisdicciones del país que presentan circulación viral, se requiere la adopción de medidas idóneas para fortalecer el sistema sanitario provincial en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección;

Que además de las medidas dispuestas en cuanto a la fase de contención y de vigilancia epidemiológica intensificada, y ante la eventualidad de que se presenten casos positivos de COVID-19 en territorio formoseño, se requiere la adopción de medidas para reforzar la capacidad de respuesta de los efectores de salud para enfrentar la pandemia, en cuanto a equipos de salud y tecnología, la adecuada capacitación de los recursos humanos en materia de bioseguridad, en todos los niveles del sistema de atención por complejidad creciente y acorde con los parámetros previstos en el artículo 81 de la Constitución Provincial, sustentado en una filosofía orientada al desarrollo equitativo, sistémico e integrado del sistema sanitario;

Que en el artículo 80 de la Constitución Provincial, se reconoce a la salud como un proceso de equilibrio bio-psico-espiritual y social y un derecho humano fundamental, debiendo asegurar a través del Estado, los medios necesarios para proteger la salud de la comunidad formoseña, guiados por los principios de equidad, universidad, integralidad e inclusión;

Que el escalón central, terciario o interdistrital, para la atención de los potenciales afectados por el nuevo coronavirus, dentro de un plan integral de acciones